

**NORMAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA MEJORA DE
LOS EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES JUVENILES DE
TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2026.**

Recibida su solicitud para la subvención destinada a mejora de los emplazamientos donde se realizan Actividades de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Aragón, tras pasar el examen y valoración de la misma conforme a lo previsto en la Orden BSF/477/2026, de 10 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de los emplazamientos donde se realizan las actividades contempladas en el Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, para el año 2026 (en adelante Orden de convocatoria), puede conocer si se encuentra dentro de las personas o entidades beneficiarias cuya solicitud ha sido concedida accediendo a la Resolución de 3 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora de los emplazamientos donde se realizan las actividades contempladas en el Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, para el año 2026, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 22 de julio de 2026, Nº 140, teniendo dicha publicación efectos de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desregulación, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

En el caso de encontrarse entre los beneficiarios de la subvención debe justificar la misma de acuerdo con lo establecido en los apartados Decimosexto y siguientes de la Orden de convocatoria:

Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden CDS/514/2019, de 8 de mayo, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A tales efectos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte de la persona/entidad beneficiaria, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Tesorería General y por la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón. Deberá autorizar expresamente en la solicitud de subvención al órgano gestor a recabar los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



- b) Hacer constar en el proyecto que haya sido objeto de subvención, la colaboración del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de la Juventud.
- c) Admitir la presencia y cumplimentar la información que le sea solicitada por los servicios del Instituto Aragonés de la Juventud encargados del seguimiento y evaluación de las subvenciones.
- d) Llevar al día los libros preceptivos de actas, cuentas y socios en el caso de entidades sin ánimo de lucro.
- e) Cumplir con las limitaciones sobre subcontratación de las actuaciones subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- f) Cumplir, en su caso, las obligaciones establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- g) En el caso de las entidades locales aragonesas, serán obligaciones generales todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 21 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre.
- h) Además, deberán presentar solicitud a la Comisión de Comunicación Institucional respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Subcontratación.

La persona/entidad beneficiaria sólo podrá subcontratar la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento del importe de aquella.

Pago y justificación.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación del cumplimiento de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, así como las obligaciones materiales y formales que determinaron su concesión.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención si la persona/entidad beneficiaria no se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Se produci-



rá la pérdida del derecho al cobro total o parcial en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si las personas/entidades solo tiene pendiente de pago alguna deuda de la Comunidad Autónoma de Aragón o es deudora por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

2. Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a acreditar ante el órgano instructor de la subvención la realización de los proyectos que han sido objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación señalada en los siguientes apartados y que estará referida a la totalidad del proyecto subvencionado.

3. Las entidades locales beneficiarias presentarán para justificar las actuaciones objeto de subvención la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del proyecto subvencionado que deberá contener una relación de datos que permitan comprobar que se han cumplido las circunstancias previamente valoradas por la Comisión de valoración. Deberá contener el balance final de gastos del proyecto, acreditándose el importe, procedencia y aplicación de los fondos diferentes de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
Se deberán incluir imágenes del emplazamiento antes de la ejecución del proyecto y al finalizar.
- b) Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la entidad local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:
 1. La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 2. Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 3. Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
 4. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- c) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



- d) Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención y así se certifique por la intervención de la entidad local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo de las obligaciones contraídas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.
- e) A efectos de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Las personas físicas y entidades sin ánimo de lucro que hayan resultado beneficiarias deberán aportar los siguientes documentos, que serán firmados por la persona/entidad solicitante o, en su caso, por el representante legal de la misma:

- a) Memoria descriptiva del proyecto subvencionado que deberá contener una relación de datos que permitan comprobar que se han cumplido las circunstancias previamente valoradas por la Comisión de valoración. Deberá contener el balance final de gastos del proyecto, acreditándose el importe, procedencia y aplicación de los fondos diferentes de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Igualmente, se deberán incluir imágenes del emplazamiento antes de la ejecución del proyecto, durante la misma y al finalizar.
- b) Relación de los gastos y pagos efectuados en la ejecución de la actuación subvencionada. Los gastos deberán acreditarse mediante la correspondiente factura y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- c) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos originales acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.
- d) Cuadro resumen de financiación.
- e) La declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
- f) La declaración de que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.



El plazo para la justificación comenzará el 1 de septiembre de 2026 y finalizará el 20 de octubre de 2026. En ningún caso se autorizarán certificaciones fuera de dicho plazo.

Los gastos financiados con cargo a la presente convocatoria deberán referirse a actuaciones realizadas durante el ejercicio 2026. No se admitirán como tales los facturados en otro periodo diferente. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado en el apartado anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 del apartado Decimoctavo de la Orden de convocatoria, en aquellos casos en que por causas sobrevenidas la persona o entidad beneficiaria prevea que no va a ser posible ejecutar el proyecto subvencionado, podrá renunciar por escrito de forma expresa a la subvención, al menos con quince días de antelación al periodo límite de justificación. La falta de esta notificación expresa, en el plazo señalado, al órgano instructor, conllevará la pérdida de derecho al cobro.

Los documentos justificativos de los gastos realizados deberán referirse a la totalidad del proyecto subvencionado.